O R D E N A N Z A Nº 30

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO.

ORDENANZA NÚMERO 30

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO.

Fundamentación

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título primero, en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 y de conformidad con el artículo 100 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible

Artículo 2. El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios del cementerio Municipal que a continuación se señalan:

a) Inhumaciones.
b) Exhumaciones.
c) Reducción de restos
d) Traslados de cadáveres, restos y cenizas.
e) Concesiones de nichos, sepulturas y columbarios.
f) Cambios de titularidad de nichos, sepulturas y columbarios.

Sujeto pasivo

Artículo 3. Viene obligada al pago de la tasa correspondiente como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la adjudicación o prestación del servicio.

Base imponible

Artículo 4. La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con las cuantías señaladas en las tarifas de esta ordenanza.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas a aplicar serán las aprobadas por el Pleno Municipal.

Exenciones

Artículo 6. No se devengarán tasas por el cambio de titularidad de sepulturas, nichos y columbarios cuando el traspaso sea entre cónyuges o de padres a hijos.

Infracciones y sanciones

Artículo 7. Para las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección".

Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la "Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de los servicios del cementerio" aprobada por el Pleno Municipal de 19 de Noviembre de 1985 y modificada por acuerdos posteriores del mismo órgano.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección" y cuantas disposiciones sean de aplicación.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

T A R I F A S

1ª.- INHUMACIONES	
a) De cadáveres:	
a.1) En nicho	43,28 euros
a.2) En panteón	78,75 euros
a.3) En panteón doble o capilla	70,20 euros
b) De cenizas:	
b.1) En nicho, panteón o columbario	32,90 euros
2ª.- EXHUMACIONES	
a) De cadáveres (antes de 5 años desde la inhumación)	83,40 euros
b) De restos	50,10 euros
c) De cenizas	26,15 euros
3ª REDUCCIÓN DE RESTOS	
a) En nichos	55,45 euros
b) En panteones:	
b.1) Por el primer resto	55,45 euros
b.2) Por cada resto más	25,50 euros
4ª TRASLADO DE CADÁVERES Y CENIZAS	
a) Traslado dentro del cementerio antes de los cinco años desde su inhumación	136,70 euros
b) Traslado dentro del cementerio pasados los cinco años desde su inhumación	116,15 euros
c) Traslados de cenizas dentro del cementerio	59,00 euros
d) Los traslados de cadáveres y cenizas que provengan de otras ciudades devengarán las mismas tasas que los traslados dentro del cementerio	
5ª.- CAMBIOS DE TITULARIDAD DE SEPULTURAS	
a) Cambio de titular en sepultura simple	41,60 euros
b) Cambio de titular en sepultura doble o capillas	81,70 euros
c) Cambio de titular de nicho	41,50 euros
d) Cambio de titular de columbario	20,75 euros
6ª.- CONCESIONES DE NICHOS, COLUMBARIOS Y SEPULTURAS	
a) Por cada nicho (15 años)	548,50 euros
b) Por cada columbario (15 años)	271,35 euros
c) Por cada sepultura simple (25 años)	741,35 euros
d) Por cada sepultura doble o capilla doble (25 años)	1.482,65 euros

e) Por cada sepultura cuádruple o capilla cuádruple (25 años)	2.224,00 euros
7ª.- PRÓRROGAS DE CONCESIONES	
a) Prórroga por concesión de nicho (De 15 años cada una)	548,50 euros
b) Prórroga por concesión de columbario (De 15 años cada una)	271,35 euros
c) Prórroga por concesión de sepultura simple (De 25 años cada una)	741,35 euros
d) Prórroga por concesión de sepultura o capilla doble (De 25 años cada una)	1.482,65 euros
e) Prórroga por concesión de sepultura o capilla cuádruple (25 años cada una)	2.224,00 euros